



REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.





MUNICIPIO DE TULTITLÁN

Publicado en la Gaceta Municipal, "Periódico Oficial del Gobierno de Tultitlán", el 18 de septiembre de 2026

Licenciada Ana María Castro Fernández, Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de Tultitlán, Estado de México.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 128, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31, fracción I; 48, fracciones II y III; 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tultitlán, Estado de México, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 115, fracción I, párrafo primero, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, párrafo primero, 122, párrafo primero, 124 y 128, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I, 48 fracción III, 91 fracción XIII, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como en el acuerdo de Cabildo número V, aprobado en la Septuagésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.





MUNICIPIO DE TULTITLÁN

Publicado en la Gaceta Municipal, "Periódico Oficial del Gobierno de Tultitlán", el 18 de septiembre de 2026

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO	6
DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL EJERCICIO DE GOBIERNO MUNICIPAL	6
Capítulo I	6
DISPOSICIONES GENERALES	6
Capítulo II	7
DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN	7
Capítulo III	7
DE LA INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN	7
Capítulo IV	8
DE LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN	8
Capítulo V	9
DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN	9
TÍTULO SEGUNDO	10
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO Y DE LAS AUSENCIAS.	10
Capítulo I	10
DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	10
Capítulo II	11
DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SINDICATURAS Y DE LAS REGIDURÍAS	11
Capítulo III	12
DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	12
TÍTULO TERCERO	13
DE LOS ACTOS PREVIOS A LA SESIÓN DE CABILDO	13
Capítulo I	13
DE LA SEDE DE LA SESIÓN DE CABILDO	13
Capítulo II	13
DE LAS PROPUESTAS DE PUNTOS DE ACUERDO	13
Capítulo III	15
DE LAS PROPUESTAS DE ASUNTOS GENERALES	15
Capítulo IV	15





MUNICIPIO DE TULTITLÁN

Publicado en la Gaceta Municipal, "Periódico Oficial del Gobierno de Tultitlán", el 18 de septiembre de 2026

DEL ORDEN DEL DÍA	15
Capítulo V	16
DE LA CONVOCATORIA O CITATORIO	16
TÍTULO CUARTO.....	17
DE LAS SESIONES DE CABILDO	17
Capítulo I	17
DISPOSICIONES GENERALES	17
Capítulo II	18
DE LA SESIÓN ORDINARIA	18
Capítulo III	18
DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA	18
Capítulo IV	19
DE LA SESIÓN SOLEMNE	19
Capítulo V	19
DE LA SESIÓN DE CABILDO ABIERTO	19
Capítulo VI	19
DE LA SESIÓN DE CABILDO VIRTUAL	19
Capítulo VII	20
DE LA PUBLICIDAD DE LA SESIÓN DE CABILDO	20
Capítulo VIII	21
DEL QUÓRUM LEGAL	21
Capítulo IX	21
DEL DESAHOGO DE LA SESIÓN	21
Capítulo X	22
DE LAS INTERVENCIONES	22
Capítulo XI	23
DE LA VOTACIÓN	23
TÍTULO QUINTO	24
DE LOS ACUERDOS Y ACTAS DE CABILDO	24
Capítulo I	24
DE LOS ACUERDOS Y ACTAS DE CABILDO	24
Capítulo II	25





MUNICIPIO DE TULTITLÁN

Publicado en la Gaceta Municipal, "Periódico Oficial del Gobierno de Tultitlán", el 18 de septiembre de 2026

DE LA VIDEOGRABACIÓN DE LA SESIÓN DE CABILDO	25
TÍTULO SEXTO.....	25
DE LA PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS DE CABILDO	25
Capítulo I	25
DE LA GACETA MUNICIPAL	25
Capítulo II	27
DE LOS COMUNICADOS A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	27
TÍTULO SÉPTIMO.....	27
DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES EDILICIAS	27
Capítulo I	27
DISPOSICIONES GENERALES	27
Capítulo II	28
DE LAS FUNCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES ..	28
TÍTULO OCTAVO.....	29
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN	29
Capítulo Único	29
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN	29
TRANSITORIOS.....	29





MUNICIPIO DE TULTITLÁN

Publicado en la Gaceta Municipal, "Periódico Oficial del Gobierno de Tultitlán", el 18 de septiembre de 2026

TÍTULO PRIMERO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL EJERCICIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y observancia general, tiene por objeto organizar lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114, párrafo segundo, 115, 116, párrafo primero, 117, párrafo primero, 122, párrafo tercero, 123, 124 y 125, párrafos tercero al séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 27 y 30 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en lo relativo a la integración, competencia, así como al funcionamiento y los procedimientos para el ejercicio de las facultades gubernativas de las personas integrantes del Ayuntamiento reunidas en sesión de Cabildo, así como de las personas servidoras públicas municipales y de las personas ciudadanas del Municipio de Tultitlán, Estado de México.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Acta de Cabildo: al documento que contiene un registro de las sesiones de Cabildo, incluyendo posicionamientos, votaciones y acuerdos aprobados, con valor jurídico para la Administración Pública Municipal;

Acuerdo de Cabildo: al acto administrativo mediante el cual el Ayuntamiento aprueba la resolución sobre un asunto de su competencia, con efectos jurídicos permanentes o delimitados según lo expresado en el resolutivo.

Asuntos Generales: a los avisos, informes, turnos a comisión o notificaciones presentados en las sesiones ordinarias de Cabildo, relacionados con la administración municipal, organismos descentralizados o resultados de auditorías y supervisiones.

Ayuntamiento del Municipio de Tultitlán: al Órgano de gobierno constitucional del Municipio de Tultitlán, Estado de México, integrado por la persona titular de la Presidencia Municipal, las Sindicaturas Municipales y las Regidurías, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

Citatorio: al documento formal emitido por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo instrucciones de la persona titular de la Presidencia Municipal, para notificar de manera fehaciente a las personas integrantes del Ayuntamiento sobre la fecha, hora y lugar de una sesión de Cabildo.

Comisiones Edilicias: a los Órganos colegiados compuestos por personas integrantes del Ayuntamiento, permanentes o transitorios, que estudian, analizan y emiten dictámenes





MUNICIPIO DE TULTITLÁN

Publicado en la Gaceta Municipal, "Periódico Oficial del Gobierno de Tultitlán", el 18 de septiembre de 2026

sobre asuntos municipales, proponiendo acciones y políticas para su implementación por la Administración Pública Municipal.

Convocatoria: a la comunicación formal de la persona titular de la Presidencia Municipal para informar a las personas integrantes del Ayuntamiento sobre la realización de una sesión de Cabildo.

Ediles: a las personas titulares de la Presidencia Municipal, las Sindicaturas Municipales y las Regidurías, integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Tultitlán.

Gaceta Municipal: al medio oficial de comunicación del Municipio de Tultitlán con el objeto de dar a conocer los acuerdos de Cabildo aprobados por el Ayuntamiento, así como los asuntos de interés público y de observancia general.

Ley Orgánica: a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que regula la organización, funcionamiento y atribuciones de los Ayuntamientos, así como los derechos y obligaciones de las personas que los integran.

Persona titular de la Presidencia Municipal: a la persona titular del Ayuntamiento y la máxima autoridad ejecutiva del Municipio. Para efectos de este ordenamiento, las atribuciones conferidas a quien ostente la titularidad de la Presidencia Municipal podrán ser ejercidas, en su caso, por la persona que legalmente supla sus funciones por ministerio de ley, por designación del Ayuntamiento o bajo cualquier otra denominación que la normatividad vigente establezca, entendiéndose dichas referencias como equivalentes.

Punto de Acuerdo: a la propuesta de decisión sometida a estudio, discusión y, en su caso, aprobación del Ayuntamiento en sesión de Cabildo, debidamente fundada y motivada.

Quórum: Número mínimo de personas integrantes del Ayuntamiento necesarios para que una sesión de Cabildo pueda celebrarse y adoptar acuerdos válidos.

Capítulo II DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN

Artículo 3. El Municipio Libre de Tultitlán se constituye como parte integrante de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de México; para tales efectos está investido de personalidad jurídica para realizar actos de gobierno dentro de sus límites territoriales y administrará su patrimonio conforme a la ley, atributos que ejercerá a través del Ayuntamiento, elegido conforme a las normas electorales del Estado de México.

Capítulo III DE LA INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN





MUNICIPIO DE TULTITLÁN

Publicado en la Gaceta Municipal, "Periódico Oficial del Gobierno de Tultitlán", el 18 de septiembre de 2026

Artículo 4. El Ayuntamiento de Tultitlán constituye el Órgano de gobierno del Municipio. Estará integrado por el número de personas representantes electas por votación popular que determine la Ley Orgánica y el Código Electoral del Estado de México, quienes ejercerán sus funciones conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 5. El Ayuntamiento Constitucional tendrá una duración de tres años. Su periodo iniciará con la instalación del Ayuntamiento el 1 de enero del año inmediato siguiente a la elección municipal ordinaria y concluirá el 31 de diciembre del año en que se realice la elección para su renovación, en los términos establecidos por la Ley Orgánica.

Capítulo IV

DE LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN

Artículo 6. La competencia otorgada al Gobierno Municipal de Tultitlán por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 115, 116, 122, 123, 124, 125, 126 y 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 30 Bis y 31 de la Ley Orgánica, se ejercerá exclusivamente a través del Ayuntamiento, sin que exista autoridad intermedia entre éste y cualquiera de los tres poderes del Gobierno del Estado de México.

Artículo 7. El Ayuntamiento del Municipio de Tultitlán, al ejercer su facultad reglamentaria, deberá observar en todo momento las leyes en materia municipal, que establecerán:

- a) Las bases generales de la Administración Pública Municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los Órganos competentes para dirimir las controversias entre dicha Administración y las personas particulares, con estricto apego a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de las personas integrantes del Ayuntamiento de Tultitlán, para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio de Tultitlán, por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento en funciones;
- c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 115, así como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- d) El procedimiento y condiciones para que el Poder Ejecutivo del Estado de México asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la Legislatura del Estado de México considere que el Municipio de Tultitlán está imposibilitado para ejercerlo o prestarlo. En este caso, será necesaria la solicitud previa





MUNICIPIO DE TULTITLÁN

Publicado en la Gaceta Municipal, "Periódico Oficial del Gobierno de Tultitlán", el 18 de septiembre de 2026

del Ayuntamiento del Municipio de Tultitlán, aprobada cuando menos por las dos terceras partes de las personas integrantes; y

e) Las disposiciones aplicables en caso de que el Municipio de Tultitlán no cuente con los reglamentos correspondientes, estableciendo los mecanismos necesarios para garantizar la continuidad de la prestación de servicios y el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 8. En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento del Municipio de Tultitlán expedirá los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias para el cumplimiento de sus fines y el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 9. El Ayuntamiento del Municipio de Tultitlán, en el ámbito de su competencia, ejercerá facultades normativas, para regular el régimen de gobierno y la administración del Municipio, así como lo relacionado con Sistema Municipal Anticorrupción. Asimismo, desarrollará funciones de inspección y vigilancia respecto del cumplimiento de las disposiciones de observancia general que resulten aplicables.

Artículo 10. El Municipio de Tultitlán ejercerá las facultades previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coordinación con el Gobierno del Estado de México, y de conformidad con los planes y programas de carácter federal, estatal, regional y metropolitano, a que se refiere el artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Capítulo V

DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN

Artículo 11. El Ayuntamiento del Municipio de Tultitlán constituye una asamblea deliberante y ejercerá autoridad en los asuntos de su competencia que se sometan a su decisión; la ejecución de dichos acuerdos corresponderá de manera exclusiva a la persona titular de la Presidencia Municipal, en los términos establecidos por la normatividad aplicable.

Artículo 12. Para el ejercicio de sus facultades de gobierno, el Ayuntamiento se constituirá en su asamblea máxima denominada Sesión de Cabildo, en la cual funcionará de manera colegiada, con la presencia del quórum legal, para deliberar y resolver los asuntos de su competencia.

Artículo 13. En ningún caso el Ayuntamiento del Municipio de Tultitlán, como cuerpo colegiado, podrá desempeñar las funciones de la persona titular de la Presidencia Municipal, ni esta podrá ejercer las atribuciones propias del Ayuntamiento, ni ambas asumir funciones de carácter jurisdiccional.





MUNICIPIO DE TULTITLÁN

Publicado en la Gaceta Municipal, "Periódico Oficial del Gobierno de Tultitlán", el 18 de septiembre de 2026

Artículo 14. El Ayuntamiento del Municipio de Tultitlán, para atender los asuntos de su competencia, funcionará en pleno o a través de comisiones, las cuales tendrán por objeto analizar, atender y proponer soluciones a los temas o problemáticas de carácter municipal.

Artículo 15. Para la atención de conflictos o litigios institucionales en los que las personas integrantes del Ayuntamiento, en su conjunto o únicamente algunas de ellas, sean parte, en sesión ordinaria de Cabildo se designará a la persona titular de la Consejería Jurídica Municipal como apoderada legal para pleitos y cobranzas, a fin de que las represente conjunta o separadamente, dentro y fuera de juicio. El mandato deberá contener una cláusula especial mediante la cual las personas integrantes del Ayuntamiento se obliguen a no separarse de dicha representación legal en los asuntos en los que intervengan en su calidad de personas integrantes del Ayuntamiento en funciones.

Para revocar el mandato otorgado en términos del párrafo anterior, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de las personas integrantes del Ayuntamiento, reunidas en sesión de Cabildo, en los términos establecidos por la normatividad aplicable.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO Y DE LAS AUSENCIAS.

Capítulo I

DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Artículo 16. En las sesiones de Cabildo, la persona titular de la Presidencia Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir y dirigir las sesiones;
- b) Someter a la aprobación de las personas integrantes del Ayuntamiento:
 - 1. La propuesta del orden del día;
 - 2. La adición de propuestas de puntos de acuerdo;
 - 3. El retiro en cualquier momento de las propuestas de puntos de acuerdo;
 - 4. La modificación del orden del día;
 - 5. La dispensa de la lectura del orden del día o de las actas de las sesiones anteriores;
- c) Otorgar el uso de la palabra a las personas integrantes del Ayuntamiento o a personas invitadas, bajo los términos establecidos en este Reglamento;





MUNICIPIO DE TULTITLÁN

Publicado en la Gaceta Municipal, "Periódico Oficial del Gobierno de Tultitlán", el 18 de septiembre de 2026

- d) Aplicar mociones de orden cuando la intervención de la persona integrante del Ayuntamiento se refiera a asuntos distintos al orden del día;
- e) Declarar recesos;
- f) Instruir la forma de cumplimiento de los acuerdos de Cabildo;
- g) Clausurar la sesión; y
- h) Las demás que establezcan las leyes y el presente Reglamento.

Artículo 17. Las ausencias temporales de la persona titular de la Presidencia Municipal que no excedan de quince días serán cubiertas por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, quien fungirá como encargada del despacho de la Presidencia Municipal durante el periodo correspondiente. Dicha circunstancia se hará del conocimiento de las personas integrantes del Ayuntamiento y de las personas titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal para los efectos pertinentes.

Artículo 18. La ausencia por causas extraordinarias de la persona titular de la Presidencia Municipal en las sesiones de Cabildo será cubierta por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, quien presidirá la sesión. En estos casos, fungirá como persona secretaria de la sesión la persona titular de la Primera Sindicatura; en ausencia de esta, la persona titular de la Segunda Sindicatura y, en su caso, la persona titular de una Regiduría, conforme al orden de prelación.

La ausencia por causas extraordinarias de la persona titular de la Presidencia Municipal en las sesiones de Cabildo se hará del conocimiento de las personas integrantes del Ayuntamiento antes del inicio de la sesión.

Capítulo II

DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SINDICATURAS Y DE LAS REGIDURÍAS

Artículo 19. En las sesiones de Cabildo, las personas integrantes del Ayuntamiento tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Deliberar durante las sesiones, respetando los turnos y tiempos asignados para el uso de la palabra, y apegándose únicamente al tema que se esté discutiendo en el punto correspondiente del orden del día;
- b) Utilizar su intervención única y exclusivamente para realizar comentarios o preguntas sobre el tema que se está tratando; de no hacerlo, podrá ser sujeto de una moción de orden o la cancelación de su intervención por parte de la persona titular de la Presidencia Municipal en caso de insistir en la violación a este precepto;





MUNICIPIO DE TULTITLÁN

Publicado en la Gaceta Municipal, "Periódico Oficial del Gobierno de Tultitlán", el 18 de septiembre de 2026

- c) Representar a la Comisión Edilicia a la que pertenezcan para sustentar las valoraciones de un dictamen;
- d) Presentar votos particulares sobre los acuerdos adoptados, mediante escrito firmado por la persona interesada, entregado a la Secretaría del Ayuntamiento inmediatamente después de emitir su voto; y
- e) Otras que refieran las leyes y reglamentos aplicables o las que designe la persona titular de la Presidencia Municipal.

Capítulo III

DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 20. En las sesiones de Cabildo, la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento realizará las funciones que le correspondan conforme la Ley Orgánica, así como en el presente Reglamento, entre ellas, las siguientes:

- a) Pasar lista de asistencia y, en su caso, informar si existe quórum legal para sesionar;
- b) Por instrucciones de la persona titular de la Presidencia Municipal realizar anotaciones especiales o textuales en el acta de la sesión, a petición de las personas integrantes del Ayuntamiento, siempre y cuando el comentario se refiera exclusivamente sobre el tema correspondiente del punto de acuerdo en discusión;
- c) Por instrucciones de la persona titular de la Presidencia Municipal, exponer los puntos de acuerdo del orden del día y hacer las aclaraciones pertinentes respecto de las dudas que pudieran surgir por parte de las personas integrantes del Ayuntamiento.
- d) Dar cuenta de la votación;
- e) Asentar en el acta el sentido de la votación;
- f) Recibir los votos particulares que le remitan las personas integrantes del Ayuntamiento;
- g) Declarar si las propuestas de punto de acuerdo son aprobadas o rechazadas por unanimidad o por mayoría de votos; y
- h) Otras que refieran las leyes y reglamentos aplicables o las que designe la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 21. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento tomará las providencias necesarias para que la documentación soporte de los asuntos a discutir en las sesiones ordinarias sea entregada, cuando menos, con veinticuatro horas naturales de anticipación a las personas integrantes del Ayuntamiento.





MUNICIPIO DE TULTITLÁN

Publicado en la Gaceta Municipal, "Periódico Oficial del Gobierno de Tultitlán", el 18 de septiembre de 2026

Artículo 22. Las ausencias temporales de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento que no excedan de quince días serán cubiertas por la persona titular de la Subsecretaría del Ayuntamiento, previo acuerdo del Ayuntamiento.

La ausencia por causas extraordinarias de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento en las sesiones de Cabildo será cubierta por la persona titular de la Primera Sindicatura; en ausencia de esta, la persona titular de la Segunda Sindicatura y, en su caso, la persona titular de una Regiduría, conforme al orden de prelación, lo anterior con el acuerdo del Ayuntamiento.

TÍTULO TERCERO DE LOS ACTOS PREVIOS A LA SESIÓN DE CABILDO

Capítulo I DE LA SEDE DE LA SESIÓN DE CABILDO

Artículo 23. Las sesiones de Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Tultitlán, por regla general, se celebrarán presencialmente en el recinto oficial denominado Sala de Cabildos, ubicado en la planta alta del Palacio Municipal, sito en Plaza Hidalgo, número 1, Ciudad de Tultitlán de Mariano Escobedo, Cabecera del Municipio de Tultitlán, Estado de México.

Artículo 24. Cuando la solemnidad del caso lo requiera, la sesión de Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Tultitlán se celebrará en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto, en la sesión de Cabildo correspondiente.

Artículo 25. Las personas asistentes a las sesiones de Cabildo deberán guardar el respeto y silencio debidos, y no podrán intervenir, ni interrumpir el desarrollo de la sesión. Los dispositivos electrónicos que se ingresen a la sesión deberán ser utilizados únicamente como herramientas de trabajo, desactivando las funciones que puedan interrumpir la sesión; tales como videgrabaciones, alertas o tonos de llamada entrante.

Capítulo II DE LAS PROPUESTAS DE PUNTOS DE ACUERDO

Artículo 26. Las propuestas de puntos de acuerdo son los asuntos de competencia municipal que se someten a estudio, discusión y, en su caso, aprobación de las personas integrantes del Ayuntamiento en la sesión de Cabildo.

Artículo 27. Tienen derecho a proponer puntos de acuerdo las siguientes personas:

- a) Personas integrantes del Ayuntamiento,
- b) Personas titulares de la Administración Pública Municipal,





MUNICIPIO DE TULTITLÁN

Publicado en la Gaceta Municipal, "Periódico Oficial del Gobierno de Tultitlán", el 18 de septiembre de 2026

- c) Personas titulares o integrantes de los Poderes de los Gobiernos Estatal o Federal, y
- d) Personas ciudadanas del Municipio de Tultitlán.

Artículo 28. La propuesta de punto de acuerdo deberá formularse únicamente por escrito dirigido a la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, acompañando los documentos que la justifiquen, y deberá cumplir con la siguiente estructura:

- I. Encabezado o propuesta concreta del asunto que se pretende que sea aprobado por el Ayuntamiento;
- II. Exposición de motivos, debidamente fundamentada, observando el marco legal aplicable; y
- III. Puntos de acuerdo propuestos, con el fundamento legal aplicable al caso.

Artículo 29. La propuesta de punto de acuerdo deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser presentada en original;
- b) Estar redactada en lenguaje inclusivo; y
- c) Todas las hojas que contengan texto deberán estar rubricadas y selladas, en caso de provenir de una persona servidora pública.

Si la propuesta de punto de acuerdo es presentada por una persona ciudadana deberá acompañar copia de su credencial para votar vigente y cumplir con los requisitos que establecen los artículos 116, 117 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto por este Reglamento.

Artículo 30. Las propuestas de punto de acuerdo deberán presentarse en días y horas hábiles.

Artículo 31. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento recibirá la propuesta de punto de acuerdo y procederá a revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento, que tendrá como consecuencia:

- a) Que se incluya el asunto en la propuesta del orden del día de la siguiente sesión de Cabildo, previo acuerdo con la persona titular de la Presidencia Municipal;
- b) Que se solicite su corrección a quien la haya presentado, a fin de que se cumplan los requisitos reglamentarios; y
- c) Que sea desechada por tratarse de asuntos ajenos a la competencia del Ayuntamiento.





MUNICIPIO DE TULTITLÁN

Publicado en la Gaceta Municipal, "Periódico Oficial del Gobierno de Tultitlán", el 18 de septiembre de 2026

Capítulo III DE LAS PROPUESTAS DE ASUNTOS GENERALES

Artículo 32. Únicamente en la propuesta del orden del día de las sesiones ordinarias podrán incluirse asuntos generales, como los siguientes, avisos, informes, turnos a comisión y notificaciones al Ayuntamiento y a las Comisiones Edilicias, entre otros como:

- a) Los presentados por las personas titulares de las dependencias administrativas con respecto a temas solicitados por el Ayuntamiento;
- b) Los relacionados con cualquier organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal;
- c) Los vinculados con la integración de la cuenta pública, así como los resultados de las visitas de inspección realizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a la Tesorería Municipal;
- d) De la entrega del resumen acerca de los estados financieros del Municipio;
- e) Los relativos a la inscripción de bienes inmuebles municipales en el Registro Público de la Propiedad del Instituto de la Función Registral del Estado de México;
- f) De los resultados relacionados con la participación del Municipio en remates públicos respecto a bienes inmuebles propios; y
- g) Los demás que resulten necesarios en función de las políticas generales de gobierno y administración municipal, a solicitud de la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 33. Únicamente las personas integrantes del Ayuntamiento, así como las personas titulares de la Administración Pública Municipal, podrán proponer asuntos generales.

Artículo 34. No podrán abordarse como asuntos generales los temas relacionados con la aprobación de algún punto de acuerdo deliberado y aprobado de manera previa.

Capítulo IV DEL ORDEN DEL DÍA

Artículo 35. Una vez autorizada y circulada la propuesta del orden del día, la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento no podrá cambiarla, salvo en los siguientes casos previamente acordados por la persona titular de la Presidencia Municipal, lo cual será notificado a las personas integrantes del Ayuntamiento:

- a) Que sea requerido por escrito por los Gobiernos Federal o Estatal, para tratar asuntos de urgente resolución;





MUNICIPIO DE TULTITLÁN

Publicado en la Gaceta Municipal, "Periódico Oficial del Gobierno de Tultitlán", el 18 de septiembre de 2026

- b) Que ocurran hechos que pongan en riesgo la salud, protección civil o vida de la población; y
- c) Cuando así lo autorice la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 36. En la sesión de Cabildo, el Ayuntamiento podrá aprobar la dispensa de la lectura de la propuesta del orden del día.

Artículo 37. Una vez aprobada la propuesta del orden del día, las sesiones de Cabildo se desarrollarán en apego a la misma y no podrán agregarse asuntos distintos.

Capítulo V DE LA CONVOCATORIA O CITATORIO

Artículo 38. La convocatoria es la forma expresa mediante la cual la persona titular de la Presidencia Municipal solicitará a las personas integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Tultitlán, que se presenten a participar en la celebración de una sesión de Cabildo; misma que señalará el lugar, día, hora y tipo de sesión.

Artículo 39. El citatorio para sesionar en Cabildo será emitido por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, previa instrucción de la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 40. La convocatoria o el citatorio podrán emitirse en formato físico o digital, este último a través de plataformas de mensajería como SMS, WhatsApp o Messenger que permitan obtener constancia de su recepción.

Para tal efecto, los ediles deberán registrar previamente su número telefónico ante la Secretaría del Ayuntamiento, recabándose en todo caso el respectivo acuse de recibo.

Artículo 41. A la convocatoria o al citatorio deberán adjuntarse en formato físico o digital:

- a) El orden del día.
- b) La documentación que sustente las propuestas de los puntos de acuerdo y asuntos generales a tratar durante la sesión de Cabildo; y
- c) Las actas de las sesiones anteriores que deban aprobarse.

Artículo 42. Para notificar las convocatorias o citatorios en formato físico, la Secretaría del Ayuntamiento deberá entregarlos en la oficina de la Sindicatura o Regiduría correspondiente, ubicada dentro del Palacio Municipal, recabando el respectivo acuse de recibo.

Artículo 43. Las convocatorias o citatorios deberán notificarse a las personas integrantes del Ayuntamiento, en los siguientes plazos:





MUNICIPIO DE TULTITLÁN

Publicado en la Gaceta Municipal, "Periódico Oficial del Gobierno de Tultitlán", el 18 de septiembre de 2026

- a) Para sesiones ordinarias, por lo menos con una anticipación de veinticuatro horas previas a su celebración;
- b) Para sesiones extraordinarias, por lo menos con una anticipación de una hora previa a su celebración; y
- c) Para sesiones solemnes, por lo menos con una anticipación de veinticuatro horas previas a su celebración.

TÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES DE CABILDO

Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 44. La sesión de Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Tultitlán constituye la máxima asamblea administrativa para la toma de decisiones sobre los asuntos municipales. En ella participan las personas integrantes del Ayuntamiento, quienes deberán conducirse conforme lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Administrativo del Estado de México, la Ley Orgánica, así como con los principios jurídicos de legalidad, certeza y seguridad jurídica, máxima publicidad y transparencia.

Las personas integrantes del Ayuntamiento únicamente podrán realizar los actos que les faculten los ordenamientos jurídicos aplicables y, al intervenir en el uso de la palabra, deberán procurar señalar los fundamentos legales y motivos de su opinión respecto del punto tratado.

Durante el desarrollo de la sesión de Cabildo, la persona titular de la Presidencia Municipal podrá fundar y motivar el llamado al orden a la persona integrante del Ayuntamiento que incurra en una violación a las disposiciones jurídicas aplicables en su participación, conminándola a conducirse conforme a derecho; a su vez, la persona integrante podrá fundar y motivar el sentido de su argumentación.

Artículo 45. Las sesiones de Cabildo se clasificarán de la siguiente manera:

- a) Por su carácter: públicas o privadas;
- b) Por su tipo: ordinarias o extraordinarias;
- c) Por su régimen: resolutivas o solemnes;
- d) Por su formato: presenciales o virtuales; y
- e) Por sus participantes: abiertas o juveniles.





MUNICIPIO DE TULTITLÁN

Publicado en la Gaceta Municipal, "Periódico Oficial del Gobierno de Tultitlán", el 18 de septiembre de 2026

Por regla general, todas las sesiones de Cabildo serán públicas y únicamente podrán celebrarse en carácter privado cuando así lo acuerde la mayoría de las personas integrantes del Ayuntamiento, siempre que se trate de asuntos que puedan poner en riesgo la integridad de las personas o se incurra en una posible violación a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 46. En la conducción de las sesiones de Cabildo, la persona titular de la Presidencia Municipal garantizará el respeto a los principios de igualdad sustantiva y no discriminación, fomentando la participación equitativa de todas las personas integrantes, sin distinción de género, identidad, orientación sexual, origen étnico, discapacidad o condición social.

Capítulo II DE LA SESIÓN ORDINARIA

Artículo 47. El Ayuntamiento sesionará en Cabildo en forma ordinaria cuando menos una vez a la semana.

Artículo 48. Las sesiones ordinarias se realizarán en días hábiles.

Las personas integrantes del Ayuntamiento deberán presentarse con puntualidad a la sesión de Cabildo.

Artículo 49. No se llevarán a cabo sesiones de Cabildo durante los periodos vacacionales, salvo que la persona titular de la Presidencia Municipal determine lo contrario por casos de urgencia mayor.

Artículo 50. Las sesiones ordinarias de Cabildo serán aquellas en las que el Ayuntamiento se ocupará del análisis, discusión y, en su caso, resolución de los asuntos que, mediante propuestas de puntos de acuerdo se sometan a su consideración, siempre que sean de su competencia, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo III DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Artículo 51. El Ayuntamiento celebrará sesión de Cabildo en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, inclusive en días y horas inhábiles, y tendrá por objeto tratar exclusivamente propuestas de puntos de acuerdo de urgente resolución, establecidas en el orden del día propuesto.

Artículo 52. Podrán solicitar la celebración de una sesión extraordinaria de Cabildo:

- a) La persona titular de la Presidencia Municipal, o
- b) Las dos terceras partes de las personas integrantes del Ayuntamiento.





MUNICIPIO DE TULTITLÁN

Publicado en la Gaceta Municipal, "Periódico Oficial del Gobierno de Tultitlán", el 18 de septiembre de 2026

En este último caso, quienes promuevan la solicitud deberán presentar a la Secretaría del Ayuntamiento un escrito firmado, cumpliendo con los demás requisitos para la presentación de propuestas de puntos de acuerdo establecidos en este Reglamento.

Capítulo IV DE LA SESIÓN SOLEMNE

Artículo 53. El Ayuntamiento celebrará sesiones solemnes para realizar actos que requieran un protocolo especial, previo acuerdo del Cabildo.

Artículo 54. Para la celebración de las sesiones solemnes se podrá omitir la lista de asistencia y no será necesaria la presencia de la mayoría de los ediles, pudiendo llevarse a cabo, inclusive, con la presencia de una comisión.

Artículo 55. En las sesiones solemnes sólo podrán tratarse los asuntos que hayan sido incluidos previamente en el orden del día aprobado en la sesión de Cabildo previa, así como la intervención de las personas oradoras que hayan sido designadas, sin que esto implique violación a los derechos político-electorales de las personas integrantes del Ayuntamiento.

Capítulo V DE LA SESIÓN DE CABILDO ABIERTO

Artículo 56. El Ayuntamiento sesionará en Cabildo Abierto cuando menos una vez bimestralmente y, de manera anual, durante el mes de agosto, se realizarán Cabildos Juveniles; excepto cuando la autoridad federal o estatal competente declare situaciones de emergencia nacional o estatal, de carácter sanitario o de protección civil.

Artículo 57. Para la celebración de una sesión de Cabildo Abierto, deberán cumplirse las disposiciones contenidas en el artículo 28 de la Ley Orgánica, así como aquellas consideraciones que apruebe el Ayuntamiento, de acuerdo con el asunto a tratar.

Artículo 58. En las sesiones de Cabildo Abierto, el Ayuntamiento garantizará la participación efectiva de la ciudadanía, mediante el establecimiento de mecanismos claros para el registro de las personas participantes, la asignación de tiempos de intervención y el debido seguimiento a los acuerdos aprobados por dicho Órgano colegiado.

Capítulo VI DE LA SESIÓN DE CABILDO VIRTUAL

Artículo 59. El Ayuntamiento podrá sesionar de manera virtual en caso de emergencia nacional o estatal de carácter sanitario o de protección civil, determinada por la autoridad competente, y por el tiempo que dure dicha situación. Las sesiones se desarrollarán mediante el uso de tecnologías de la información, comunicación o medios electrónicos disponibles.





MUNICIPIO DE TULTITLÁN

Publicado en la Gaceta Municipal, "Periódico Oficial del Gobierno de Tultitlán", el 18 de septiembre de 2026

Artículo 60. En el citatorio a sesión de Cabildo Virtual que notifique la Secretaría del Ayuntamiento, se señalará la plataforma de comunicación digital que se utilizará para conjuntar la presencia electrónica de las personas integrantes del Ayuntamiento y que permita dejar constancia expresa de su asistencia y participación.

Artículo 61. La plataforma de comunicación digital será considerada recinto oficial de carácter virtual para sesionar y deberá aprobarse por el Ayuntamiento mediante sesión previa.

En casos extraordinarios, cuando ya se haya notificado debidamente a las personas integrantes del Ayuntamiento la celebración de una sesión presencial, pero por causas de fuerza mayor se requiera realizarla mediante una plataforma digital, la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento deberá informar oportunamente a las personas integrantes sobre dicho cambio de recinto, el cual podrá aprobarse hasta en la misma sesión que se desarrolle bajo estos términos.

Artículo 62. En las sesiones de Cabildo Virtual, las personas integrantes del Ayuntamiento deberán cubrir un protocolo mínimo de respeto debido a la importancia del evento, por lo cual tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Transmitir en línea de manera ininterrumpida desde un lugar fijo, tal como sala, oficina o cualquier otro similar;
- b) Mantener encendida la cámara de su dispositivo electrónico con imagen en vivo por todo el tiempo que dure la sesión;
- c) Emitir su voto en pantalla mediante mano alzada o carteles que indiquen cada uno las leyendas: A FAVOR, EN CONTRA o ABSTENCIÓN.

Artículo 63. La Secretaría del Ayuntamiento levantará y recabará la firma del acta física de la sesión de Cabildo Virtual, en términos de lo dispuesto por los ordenamientos legales y reglamentarios.

Capítulo VII DE LA PUBLICIDAD DE LA SESIÓN DE CABILDO

Artículo 64. La publicidad de las sesiones del Ayuntamiento se realizará conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Orgánica.

Artículo 65. Serán sesiones privadas aquellas que determine el Ayuntamiento a propuesta de alguna de las personas integrantes del Ayuntamiento, por razones que sean justificadas o en aquellos casos que pudieran vulnerarse las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.





MUNICIPIO DE TULTITLÁN

Publicado en la Gaceta Municipal, "Periódico Oficial del Gobierno de Tultitlán", el 18 de septiembre de 2026

A estas sesiones sólo se permitirá el acceso a las personas integrantes del Ayuntamiento, y en su caso, al personal de apoyo estrictamente necesario de la Presidencia Municipal y de la Secretaría del Ayuntamiento; así como también se suspenderá la transmisión de la sesión en internet.

Artículo 66. Los acuerdos y videgrabaciones de las sesiones deberán publicarse en formato digital accesible en el portal oficial del Ayuntamiento, garantizando la protección de datos personales y la máxima publicidad de los asuntos públicos.

Capítulo VIII DEL QUÓRUM LEGAL

Artículo 67. El Ayuntamiento del Municipio de Tultitlán tendrá el quórum necesario para iniciar una sesión de Cabildo, cuando, a la hora señalada en la convocatoria o en el citatorio, estén presentes por lo menos ocho de sus personas integrantes. Los acuerdos se tomarán con los votos de las personas integrantes presentes; salvo los casos de excepción señalados en la Ley Orgánica.

Artículo 68. En caso de que a la hora señalada para el inicio de la sesión no exista quórum suficiente, se otorgará un plazo adicional de quince minutos a las personas ausentes, con el fin de integrar el número necesario de personas integrantes del Ayuntamiento.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya reunido el quórum, la sesión será diferida, correspondiendo a la persona titular de la Presidencia Municipal definir la nueva fecha y hora para su celebración. Las personas que hayan estado presentes en el acto inicial se considerarán debidamente notificadas.

Artículo 69. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento notificará a las personas ausentes la hora y día en que tendrá verificativo la sesión diferida.

Capítulo IX DEL DESAHOGO DE LA SESIÓN

Artículo 70. Las sesiones de Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Tultitlán se llevarán a cabo en el lugar, día y hora indicados en la convocatoria o citatorio. Es obligatorio que esté presente la persona titular de la Presidencia Municipal o la persona que la sustituya legalmente para dirigir la sesión de acuerdo con el orden del día aprobado.

Artículo 71. La persona titular de la Presidencia Municipal, en cualquier momento y cuando así lo considere necesario, podrá diferir el inicio de la sesión de Cabildo o declarar recesos durante su desarrollo, señalando el día y la hora en que se continuará, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28 de la Ley Orgánica.





MUNICIPIO DE TULTITLÁN

Publicado en la Gaceta Municipal, "Periódico Oficial del Gobierno de Tultitlán", el 18 de septiembre de 2026

Artículo 72. Una vez iniciada la sesión, el Ayuntamiento del Municipio de Tultitlán podrá declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera, hasta agotar y resolver de manera exhaustiva todos los puntos del orden del día.

Capítulo X DE LAS INTERVENCIONES

Artículo 73. Las personas integrantes del Ayuntamiento tienen derecho a hacer uso de la palabra respecto de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de Cabildo, a efecto de expresar su punto de vista, formular preguntas, aclaraciones, observaciones o comentarios, siempre que sus intervenciones se refieran exclusivamente al asunto en discusión.

De cada intervención se tomará un extracto para su incorporación al acta de Cabildo, en los términos que establezca el presente Reglamento.

Artículo 74. En la deliberación y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, quien presida la sesión dará lectura al punto del orden del día e instruirá a la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento o a quien haya presentado la propuesta para exponer los fundamentos y motivos del asunto.

Una vez realizada la presentación del asunto, quien presida la sesión preguntará a las personas integrantes del Ayuntamiento si desean realizar algún comentario respecto al punto, y, en su caso, instruirá a la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento para registrar las solicitudes de intervención y elaborar la lista de participación, respetando el orden en que sean formuladas.

Integrada la lista de intervenciones, quien presida la sesión concederá el uso de la palabra a las personas integrantes del Ayuntamiento conforme al orden de registro, a efecto de que realicen su posicionamiento, hagan propuestas o formulen preguntas, respecto del asunto en discusión.

Concluidas las intervenciones de las personas integrantes del Ayuntamiento, quien presida la sesión podrá conceder, en su caso, el uso de la palabra a la persona servidora pública que corresponda, para dar respuesta a las preguntas, aclaraciones o dudas formuladas.

Artículo 75. Concluida la primera ronda de intervenciones, quien presida la sesión preguntará a las personas integrantes del Ayuntamiento si desean realizar alguna intervención adicional.

En caso de ser necesario, se abrirá una segunda ronda de intervenciones, conforme al procedimiento mencionado en los artículos 73 y 74 del presente Reglamento. Concluida la segunda ronda de intervenciones, se someterá a votación del Ayuntamiento si el asunto





MUNICIPIO DE TULTITLÁN

Publicado en la Gaceta Municipal, "Periódico Oficial del Gobierno de Tultitlán", el 18 de septiembre de 2026

se encuentra suficientemente discutido, de ser aprobado, se procederá a someter a votación los puntos de acuerdo propuestos.

Artículo 76. Las intervenciones de las personas integrantes del Ayuntamiento tendrán una duración máxima de cinco minutos por participación y deberán circunscribirse a su posicionamiento, propuestas o preguntas, respecto del punto propuesto. Quien presida la sesión podrá llamar al orden a quien se aparte del tema, exceda el tiempo autorizado o incurra en expresiones ajenas al objeto de la discusión.

Artículo 77. Ninguna persona integrante del Ayuntamiento podrá ser interrumpida durante su intervención, salvo para hacer una moción en los términos previstos en el presente Reglamento.

De las intervenciones de las personas integrantes del Ayuntamiento se asentará en el acta de sesión de Cabildo correspondiente un extracto únicamente del posicionamiento o propuestas hechas por los ediles respecto del asunto en discusión y el sentido de los votos.

Capítulo XI DE LA VOTACIÓN

Artículo 78. Las personas integrantes del Ayuntamiento gozarán de plena libertad para emitir su voto cuidando la mayor imparcialidad posible y no tendrán más limitaciones que el respeto a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Artículo 79. Para ser válidos los acuerdos, se requerirá del voto favorable de la mitad más una de las personas integrantes del Ayuntamiento que se encuentren presentes en la sesión; salvo aquellos casos en que, por disposición constitucional o legal, se requiera de una mayoría calificada.

Artículo 80. Por regla general, las personas integrantes del Ayuntamiento deberán emitir su voto de manera económica, y solo en casos excepcionales será nominal.

En las sesiones de Cabildo Virtual, para que el voto tenga validez, las personas integrantes del Ayuntamiento deberán mostrar en pantalla un cartel con cualquiera de las leyendas legibles: A FAVOR, EN CONTRA o ABSTENCIÓN.

En ambos casos, la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento contabilizará los votos y, de surgir alguna duda, podrá solicitar en ese momento y por única ocasión a la persona integrante del Ayuntamiento que confirme verbalmente el sentido de su voto.

Artículo 81. La persona titular de la Presidencia Municipal solicitará votación nominal a las personas integrantes del Ayuntamiento, cuando así lo determine por la importancia del asunto a decidir.





MUNICIPIO DE TULTITLÁN

Publicado en la Gaceta Municipal, "Periódico Oficial del Gobierno de Tultitlán", el 18 de septiembre de 2026

Artículo 82. Una vez declarado por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento como aprobado o rechazado, el punto de acuerdo propuesto constituirá un acuerdo de Cabildo, mismo que deberá reunir los requisitos que para el acto administrativo señala el Código Administrativo del Estado de México.

TÍTULO QUINTO DE LOS ACUERDOS Y ACTAS DE CABILDO

Capítulo I DE LOS ACUERDOS Y ACTAS DE CABILDO

Artículo 83. El acuerdo de Cabildo constituye un acto administrativo que contiene la decisión aprobada por el Ayuntamiento respecto de un asunto de su competencia que tendrá una vigencia permanente, salvo que en el resolutivo se indique el plazo de su duración o que se refiera a ejercicios fiscales precisos.

Artículo 84. Al concluir cada sesión de Cabildo, la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento elaborará el acta de Cabildo, la cual tendrá las siguientes características:

- a) La forma y términos en los que fue desahogado el orden del día aprobado;
- b) Un extracto del posicionamiento o propuestas expuestas por las personas integrantes del Ayuntamiento respecto de los asuntos discutidos;
- c) El resultado exacto de la votación;
- d) Los puntos de acuerdo que instruya el Ayuntamiento respecto de cada asunto aprobado, para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal procedan a dar cumplimiento a la decisión;
- e) Las hojas que integran el acta de Cabildo serán impresas por ambas caras y deberán estar foliadas.

Artículo 85. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir a las personas integrantes del Ayuntamiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la celebración de la sesión de Cabildo, el proyecto de acta correspondiente, a efecto de que formulen, por escrito, las observaciones que estimen pertinentes dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, las cuales deberán dirigirse a la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

En caso de resultar procedentes, dichas observaciones serán incorporadas a la versión definitiva del acta, la cual se acompañará junto con los soportes documentales de la sesión correspondiente.





MUNICIPIO DE TULTITLÁN

Publicado en la Gaceta Municipal, "Periódico Oficial del Gobierno de Tultitlán", el 18 de septiembre de 2026

Artículo 86. Por regla general la lectura del acta de Cabildo será dispensada, salvo que en el desarrollo del punto se acuerde lo contrario, por lo que la misma será sometida directamente a consideración del Ayuntamiento para su aprobación.

En todo caso, las personas integrantes del Ayuntamiento conservarán plena libertad para emitir su voto a favor o en contra de la aprobación del acta, en la sesión en la que sea sometida a deliberación.

Artículo 87. Las actas serán firmadas al margen y al calce por las personas integrantes del Ayuntamiento que hayan estado presentes en la sesión de Cabildo y que así lo deseen, con lo cual se dará plena legalidad.

La falta de firma de algunas personas integrantes no invalidará el contenido ni la legalidad del acta.

Artículo 88. El acta de Cabildo será válida siempre que haya sido firmada por la persona titular de la Presidencia Municipal, la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento y la mayoría de las personas integrantes del Ayuntamiento que hayan estado presentes.

Capítulo II DE LA VIDEOGRABACIÓN DE LA SESIÓN DE CABILDO

Artículo 89. El Departamento de Comunicación Social dependiente de la Oficina de la Presidencia Municipal será el área responsable de videogravar todas las sesiones de Cabildo, así como de su transmisión en tiempo real vía internet; y deberá remitirla en archivo magnético a la Secretaría del Ayuntamiento, a más tardar, al día siguiente de su celebración.

Artículo 90. La videograbación de la sesión de Cabildo suplirá a la versión estenográfica literal y formará parte obligatoria del acta que se levante. Estará prohibida su edición, de modo que consten íntegramente las manifestaciones, expresiones y actitudes de las personas integrantes del Ayuntamiento durante su desarrollo. Su existencia eximirá a la Secretaría del Ayuntamiento de asentar textualmente dichas intervenciones en el acta, permitiendo, en su caso, realizar las aclaraciones pertinentes.

Artículo 91. La Secretaría del Ayuntamiento será la responsable del adecuado archivo de todos los medios magnéticos en los que conste la videograbación de la sesión de Cabildo y, previa petición escrita de persona integrante del Ayuntamiento podrá entregar copia certificada de la misma.

TÍTULO SEXTO DE LA PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS DE CABILDO

Capítulo I DE LA GACETA MUNICIPAL





MUNICIPIO DE TULTITLÁN

Publicado en la Gaceta Municipal, "Periódico Oficial del Gobierno de Tultitlán", el 18 de septiembre de 2026

Artículo 92. El Periódico Oficial denominado Gaceta Municipal es el único medio de comunicación oficial del Gobierno Municipal de Tultitlán, a través del cual se dará debida publicidad a todas aquellas disposiciones aprobadas por el Ayuntamiento para ser de observancia obligatoria y surtir efectos jurídicos ante la propia Administración Pública Municipal, los Gobiernos Federal o Estatal, Órganos Autónomos, así como a las personas ciudadanas y habitantes del Municipio de Tultitlán, Estado de México.

Artículo 93. Será obligatorio publicar en la Gaceta Municipal los siguientes actos jurídicos:

- a) Reglamentos,
- b) Planes o programas municipales,
- c) Presupuesto de Ingresos y de Egresos,
- d) Manuales de organización,
- e) Manuales de procedimientos,
- f) Convenios en los que el Municipio sea parte,
- g) Acuerdos de Cabildo que no contengan información clasificada, así como el resultado de su votación,
- h) Asuntos generales, a petición del área interesada, y
- i) Los demás que establezca este Reglamento u otros ordenamientos jurídicos.

Prevía petición de las personas titulares de las dependencias y entidades de los Gobiernos Federal y Estatal, también podrán publicarse aquellas disposiciones que deban surtir efectos en el territorio municipal, así como ante el Ayuntamiento, la Administración Pública y las personas ciudadanas y habitantes de Tultitlán.

Artículo 94. Podrán publicarse en la Gaceta Municipal los ordenamientos jurídicos, acuerdos y resoluciones que dicten las asambleas de los Organismos Públicos Descentralizados, previa petición que hagan sus Direcciones a la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 95. La Secretaría del Ayuntamiento será responsable de publicar cuando menos quincenalmente la Gaceta Municipal.

Artículo 96. El Departamento de Comunicación Social coadyuvará con la Secretaría del Ayuntamiento para publicar la versión digital de la Gaceta Municipal en la página oficial de internet del Municipio.





MUNICIPIO DE TULTITLÁN

Publicado en la Gaceta Municipal, "Periódico Oficial del Gobierno de Tultitlán", el 18 de septiembre de 2026

Capítulo II DE LOS COMUNICADOS A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 97. La Secretaría del Ayuntamiento comunicará mediante oficio a las personas titulares de la Administración Pública Municipal los acuerdos de Cabildo para que procedan a dar cumplimiento; quienes a su vez estarán obligadas a rendir la cuenta respectiva a la persona titular de la Presidencia Municipal.

TÍTULO SÉPTIMO DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES EDILICIAS

Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 98. A propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal, el Ayuntamiento aprobará la creación de Comisiones Edilicias permanentes o transitorias que establezca la Ley Orgánica o considere necesarias, con el objetivo de proponer al Pleno acciones, programas y políticas para su aplicación por las dependencias y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal. Los cargos desempeñados por las personas integrantes del Ayuntamiento en estas comisiones serán honoríficos.

Artículo 99. Para atender problemáticas municipales específicas, el Ayuntamiento podrá crear Comisiones Edilicias transitorias mediante acuerdo de Cabildo. Estas comisiones tendrán la vigencia señalada en dicho acuerdo y, al término, deberán presentar un dictamen en el formato de propuesta de punto de acuerdo indicado en este Reglamento.

Artículo 100. Las Comisiones estarán integradas por una persona en la Presidencia, una en la Secretaría y el número de vocalías que determine el Ayuntamiento.

Artículo 101. En la sesión ordinaria de Cabildo siguiente a cada trimestre del periodo constitucional del Ayuntamiento, la persona titular de la Presidencia de cada Comisión Edilicia permanente deberá rendir un informe escrito sobre el desarrollo de sus actividades, trabajos y gestiones, siempre que hayan sesionado para atender temas de su competencia.

Artículo 102. Para que las Comisiones Edilicias tengan quórum válido, se requerirá la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes, incluida, en su caso, la persona titular de la Presidencia.

Artículo 103. Las deliberaciones se decidirán por mayoría simple de votos y, en caso de empate, la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad. Los dictámenes presentados por la persona titular de la Presidencia de las Comisiones Edilicias deberán





MUNICIPIO DE TULTITLÁN

Publicado en la Gaceta Municipal, "Periódico Oficial del Gobierno de Tultitlán", el 18 de septiembre de 2026

cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento para la presentación de propuestas de puntos de acuerdo.

Capítulo II DE LAS FUNCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES

Artículo 104. La persona titular de la Presidencia de la Comisión Edilicia tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Convocar y elaborar el orden del día.
- b) Presidir y dirigir las sesiones ordinarias o extraordinarias.
- c) Presentar la propuesta de dictamen.
- d) Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, el Ayuntamiento o la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 105. La persona titular de la Secretaría de la Comisión Edilicia tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Pasar lista de asistencia.
- b) Dar lectura a las propuestas del orden del día.
- c) Dar cuenta de la votación.
- d) Apoyar a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Edilicia en la elaboración del dictamen.
- e) Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, el Ayuntamiento o la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 106. Las personas integrantes en calidad de vocalías de las Comisiones Edilicias tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Proponer asuntos para ser tratados en la Comisión.
- b) Asistir puntualmente a las sesiones de la Comisión y emitir libremente sus comentarios.
- c) Votar las propuestas de dictamen sometidas a su conocimiento.
- d) Cumplir con las demás obligaciones derivadas de los ordenamientos jurídicos, del Ayuntamiento, y las que determine la persona titular de la Presidencia de la Comisión.





MUNICIPIO DE TULTITLÁN

Publicado en la Gaceta Municipal, "Periódico Oficial del Gobierno de Tultitlán", el 18 de septiembre de 2026

TÍTULO OCTAVO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Capítulo Único DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 107. Contra los actos y resoluciones de los puntos de acuerdo aprobados en sesión de Cabildo del Ayuntamiento, en asuntos en los que se asuma como autoridad administrativa o fiscal, las personas particulares que se consideren afectadas en sus intereses jurídicos o legítimos tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la persona titular de la Sindicatura Municipal de Egresos o el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en los términos que dispone el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 108. El recurso administrativo de inconformidad señalado en este Reglamento deberá tramitarse y sustanciarse bajo las reglas que para el mismo establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 109. La resolución recaída al recurso administrativo de inconformidad solamente tendrá como efecto que la persona titular de la Sindicatura Municipal de Egresos:

- a) Confirme el acuerdo de Cabildo; o
- b) Presente la propuesta de revocación del punto de acuerdo impugnado y, simultáneamente, para que sea modificado en todo o en parte por el Ayuntamiento en una posterior sesión de Cabildo, quien hasta ese momento podrá aprobarla o rechazarla.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, "Periódico Oficial del Gobierno de Tultitlán".

Segundo. Se abroga el Reglamento Interior de Cabildo del Municipio de Tultitlán, Estado de México, publicado en la Gaceta Municipal, "Periódico Oficial del Gobierno de Tultitlán" el 16 de enero del año 2025, con sus reformas y adiciones.

Tercero. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.





MUNICIPIO DE TULTITLÁN

Publicado en la Gaceta Municipal, "Periódico Oficial del Gobierno de Tultitlán", el 18 de septiembre de 2026

LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO 2025-2027

RÚBRICA

LICENCIADA ANA MARÍA CASTRO FERNÁNDEZ

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICA

LICENCIADO JOSÉ ALFREDO CONTRERAS SUÁREZ

APROBACIÓN: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

PUBLICACIÓN: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

VIGENCIA: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

